

Gaceta notarial e hipotecaria

Gaceta del 27 de Diciembre de 1925.—Real decreto nombrando vocal de la Comisión de Codificación, afecta a la Sección tercera, a D. Francisco García-Goyena y Alzugaray.—Página 1.652.

— Otro promoviendo a la plaza de Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Eduardo Gómez de Baquero.—Página 1.653.

Gaceta del 29 de Diciembre de 1925.—Reales órdenes nombrando : a D. Antonio Saura Barberán, Registrador de la Propiedad de Zamora, para el Registro de Avilés, de segunda clase ; a D. José de la Torre Añel, que sirve el de Trujillo, para el de Haro, de primera clase ; a D. Eduardo Cortiñas Riego, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira, para el de León, de cuarta clase ; a D. Alejandro Alonso de Medina, que sirve el de Calamocha, para el de Albarracín, de segunda clase ; a D. Jesús Acedo Pérez, que sirve el de La Vecilla, para el de Estrada, de cuarta clase, y a D. Emilio Martínez Borso, que sirve el de Viella, para el de Puenteáreas, de cuarta clase.—Páginas 1.677 y 1.678.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los siguientes Registros de la Propiedad :

Trujillo, de tercera clase ; de la Audiencia de Cáceres ; turno de provisión, primero o de clase ; fianza, 1.750 pesetas.

Zamora, de primera clase ; Valladolid ; segundo o de antigüedad ; 5.000 pesetas.

La Almunia de Doña Godina, de tercera clase ; Zaragoza ; segundo o de antigüedad ; 1.750 pesetas.

Plasencia, de cuarta clase; Cáceres; antigüedad absoluta; 1.250 pesetas.

Viella, de cuarta clase; Barcelona; antigüedad absoluta; 1.125 pesetas.

La Vecilla, de cuarta clase; Valladolid; antigüedad absoluta; 1.000 pesetas.

Calamocha, de cuarta clase; Zaragoza; antigüedad absoluta; 1.125 pesetas.

Y Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase; La Coruña; antigüedad absoluta; 1.125 pesetas.—Página 1.686.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1925.—Real orden nombrando para el Registro le la Propiedad de La Cañiza a D. Salvador García Ataúce.—Página 1.690.

— Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los siguientes señores Registradores de la Propiedad: D. Valentín Rivas Larraz, de Sahagún; D. Manuel Núñez Torralbo, de Grazalema; D. Luis Rodríguez Luero, de Quintanar de la Orden; don Jerónimo del Prado Marazuela, de Priego (Cuenca); D. José Víctor Sánchez del Río, de Almendralejo; D. José María Ruiz de Elvira, de Montefrío, y D. Luis Suárez Sánchez, de Cangas de Tineo.—Páginas 1.690 y 1.691.

Gaceta del 31 de Diciembre de 1925.—Reales órdenes promoviendo a las plazas de Oficial primero, segundo y tercero del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, a D. Ramiro Molina y Augustín P. Ledesma, D. Enrique Veloso y Bazán y D. Manuel Alonso López, respectivamente.—Páginas 1.713 y 1.714.

Gaceta del 3 de Enero de 1926.—Real decreto-ley concediendo un plazo que expirará el 31 de Marzo de 1926, para que los propietarios de fincas rústicas o urbanas declaren los verdaderos valores en venta y renta de aquéllas.—Páginas 27 a 31.

— Otro ídem disponiendo que el Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.^º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se acomodará a las bases que se indican.—Páginas 31 a 33.

Gaceta del 7 de Enero de 1926.—Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Alfonso Ortí Peralta y a D. Roque Pesqueira Crespo, Registradores de la Propiedad de Sevilla-Norte y Valls, respectivamente.—Página 82.

Gaceta del 9 de Enero de 1926.—Real orden nombrando a don Joaquín Medina y García, Oficial tercero de Administración civil de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 121.

Gaceta del 10 de Enero de 1926.—Real orden aclaratoria del Real decreto de 21 de Diciembre último relativo a contratos de arrendamiento de fincas urbanas.—Páginas 131 a 133.

Gaceta del 13 de Enero de 1925.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden.—Ilmos. Sres.: Terminado el período de Pascuas, durante el cual se han concedido por el Gobierno expresamente a los funcionarios del Estado permisos especiales para ausentarse del lugar donde sus destinos les obligan a residir, y pasado ya el período durante el cual ha podido tener explicación una mayor tolerancia en la concesión de licencias y permisos, principalmente para Madrid, por la conveniencia de que el ministro oyera al mayor número posible de funcionarios sobre el estado de los servicios en las provincias, hay que entrar decididamente en un período de actividad que, a ser posible, supere a la que es debida, estando todos los funcionarios obligados a no dejar su residencia sin motivo justificado, para poder suministrar a este Ministerio, en cualquier momento en que les sean demandados, los datos e informes que se juzguen útiles o convenientes para el mejor estudio de las reformas que hayan de ser implantadas cuando el futuro presupuesto comience a regir, o antes, si no afectan al presupuesto.

No es de ocultar que algunos de los preceptos sobre licencias, términos posesorios, etc., que afectan a funcionarios de diversas carreras que dependen de este Ministerio deben ser modificados, procurando la identidad cuando sea posible, y cuando no, la mayor aproximación entre los casos que hoy ofrecen diferencias no justificadas. Pero no es de urgencia esta clase de medidas, y preferible es, a dictar normas que acaso pronto tuvieran que ser modificadas,

seguir con las ahora establecidas, esperando ocasión, que ha de encontrarse pronto, en que éste y otros puntos sean resueltos armonícamete.

Los preceptos actuales tienen que ser cumplidos, pues para tal efecto se dictaron ; y por lo mismo que las carreras dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia están más directamente relacionadas con la aplicación de las leyes venimos cuantos a ellas pertenecemos más obligados que los funcionarios de otros Ministerios a cumplir lo mandado ; pero hay motivos para confiar fundadamente en que no sólo no han de darse casos en que proceda aplicar las sanciones establecidas para quienes infringen aquellos preceptos, sino que ni siquiera habrá que denegar licencias ni permisos indebidamente solicitados por el perfecto conocimiento de sus deberes en los funcionarios interesados.

Lo que sí hay que recordar, porque la experiencia lo aconseja, es que los Jefes de los Centros donde un funcionario sea baja accidental en el servicio por ausencia o por cualquier otro motivo, y el propio interesado cuando no tenga Jefe en la localidad, cumplan el deber de comunicarlo a este Ministerio inmediatamente, expresando el lugar donde va a residir el funcionario ausente, pues es de notoria necesidad que en el Ministerio sean conocidas en todo momento la situación y la residencia, aunque sea accidental, de cada funcionario.

Comunes las reglas que han de deducirse de las consideraciones que preceden a todos los funcionarios pertenecientes a carreras y Cuerpos que dependen de este Ministerio, deben ser adicionadas con alguna especial para los funcionarios de las carreras judicial y fiscal. Dadas como han sido las instrucciones convenientes para que cesen determinadas medidas, que si tuvieron explicación cuando se adoptaron, hoy podrían ser consideradas vejatorias, precisa que los funcionarios judiciales y fiscales restablezcan la costumbre antaño observada y caída en desuso de presentarse o comunicar su llegada a la primera Autoridad del Cuerpo a que pertenecen en el lugar donde hayan de residir durante sus licencias o permisos, costumbre que no necesitó cuando la practicábamos precepto legal alguno para su observancia, porque responde a los principios básicos de nuestra carrera de subordinación y respeto y que es de notoria utilidad para todos porque permite que el funcionario ausente de

su residencia oficial pueda en todo momento recibir las instrucciones y avisos que sus superiores tengan que comunicarle.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer :

1.^º Que a partir de la fecha de publicación de esta Real orden, no se concedan por quienes tienen facultad para otorgarlos, permisos ni licencias sino cuando resulten justificados el motivo de su concesión y el derecho del solicitante, y que las prórrogas de términos posesorios sean consideradas como casos de excepción cuya justificación sea innegable.

2.^º Que las solicitudes de permisos o licencias o de prórrogas de éstas o de términos posesorios sean cursadas e informadas urgentemente por los funcionarios llamados a hacerlo, siendo resueltas sin demora por quien corresponda, concediéndolas o negándolas.

3.^º Que en ningún caso pueda ausentarse un funcionario de su residencia oficial, salvo que deberes de su cargo lo impongan, sin recibir la autorización procedente.

4.^º Que de toda baja en el servicio por razón de enfermedad que dure más de tres días, licencia o permiso, se dé cuenta telegráficamente al Director general respectivo por el Jefe del funcionario que sea baja o por el propio interesado, si no tuviera Jefe en la localidad donde resida, expresándose siempre, en los casos de ausencia, el lugar donde ha de residir el ausente. En la misma forma se comunicarán en su día las tomas de posesión y cualquier otra clase de altas.

5.^º Que los funcionarios judiciales y fiscales, cuando lleguen a poblaciones fuera de su jurisdicción, se presenten en el mismo día o a lo sumo en el siguiente de su llegada, a la Autoridad judicial o fiscal superior respectiva de la localidad, si fuera de igual o mayor grado jerárquico, o lo comuniquen por escrito si fuera de grado inferior (en las poblaciones donde no haya Audiencia y sí Juzgado de primera instancia, los funcionarios fiscales lo harán al Juez de primera instancia), expresando su domicilio accidental ; participándolo en la misma fecha el funcionario que reciba la presentación o comunicación al Director general respectivo. En Madrid, la presentación se hará por todos los funcionarios al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, sin dejar de hacerla

los Jueces y Magistrados al Presidente del Tribunal Supremo, y los funcionarios fiscales al Fiscal del mismo Tribunal. Todos los funcionarios ante quienes hayan de hacerse las presentaciones recibirán a los que se presenten sin más espera que la inevitable cuando la requieran otras atenciones de sus respectivos cargos.

6.^º Que las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden sean corregidas disciplinariamente como faltas, según los respectivos Reglamentos o disposiciones por las cuales se rijan los funcionarios que las cometan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Enero de 1926.—*Galo Ponte.*

Señores Directores generales de este Ministerio.

Gaceta del 14 de Enero de 1926.—Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a los siguientes señores Registradores de la Propiedad: D. Francisco Ruiz Martínez, de Albuñol; don Fernando J. de la Cámara Cailhau, de Cebreros, y D. Celestino Gómez Gomoza, de Peñafiel.—Páginas 181 y 182.

Gaceta del 15 de Enero de 1926.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular.—La Real orden de este Ministerio, fecha 12 de los corrientes, dictando reglas para la concesión de permisos y licencias a los funcionarios de las diversas carreras que dependen del mismo, claramente consigna los fundamentos de los preceptos que contiene y la finalidad que se persigue, confirmando disposiciones anteriores respecto de la obligación de los funcionarios públicos de no abandonar su residencia sin motivo justificado y de que en todo momento se conozca su ausencia y hasta el lugar de su residencia accidental.

Por lo que se refiere a esta Dirección General, puede decirse que las disposiciones de la expresada Real orden se venían cumpliendo en todos los casos de licencia para los funcionarios que de ella dependen, y por tanto no sufre modificación el régimen reglamentario en vigor; pero al efecto de evitar toda duda y, al mismo tiempo, facilitar la aplicación de la citada Real orden en beneficio de aquellos a quienes alcanza, se llama la atención del personal de esta Dirección, de los señores Registradores, Notarios y Médicos del

Registro civil respecto de la ineludible exigencia de justificar debidamente la petición de permiso o licencia, prórroga de éstos o de términos posesorios, consignando además el lugar donde ha de residir el funcionario ausente, requisito preciso, no sólo en las licencias por enfermedad, conforme a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, sino también cuando se trate de licencia para asuntos particulares, en las cuales también deberá presentarse la posible justificación para su libre apreciación por este Centro, cuidando en todo caso de tramitar dichas peticiones por el conducto debido y con los demás requisitos exigidos por los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo para evitar toda dilación en la resolución de las correspondientes instancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1926.—El Director general, *Pío Ballesteros*.

Señores funcionarios de este Dirección, Registradores de la Propiedad, Notarios y Médicos del Registro civil.

Gaceta del 16 de Enero de 1926.—Real orden declarando jubilado al Registrador de la Propiedad, excedente, D. Francisco Beraud Cazaño.—Página 261.

Gaceta del 19 de Enero de 1926.—*Dirección general de los Registros y del Notariado*.—Circular concediendo un plazo de quince días para que los señores Registradores de la Propiedad subsanen los defectos que contienen sus instancias solicitando licencias por enfermedad u otros motivos.—Página 316.

Gaceta del 20 de Enero de 1926.—Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Riesco Alonso, Registrador de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias.—Página 325.

— Otras prorrogando por un mes la licencia que por enfermos se hallan disfrutando D. Alejandro Sevillano García, Registrador de la Propiedad de Telde, y D. Francisco Márquez Mira, de Amurrio.—Páginas 325 y 326.

— Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Martínez Mora, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda.—Página 326.

— Otras, nombrando : a D. Angel Sebastián Arnáez y Navarro, Registrador de Borja, para el de Trujillo ; a D. Antonio Fernández Castañón, de Toledo, para el de Zamora ; a D. Mariano de Odriozola y Alvarado, de Egea de los Caballeros, para el de Doña Godina ; a D. José Aspiazu Ruiz, de Sedano, para el de Calamocha ; a D. José María Ruiz de Elvira y Benavente, de Montefrío, para el de Plasencia, y a D. José María Rodríguez Moreno, de Viver, para el de Viella.—Página 326.